



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-0482

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda promovida por **Rosa Angélica García López** actuando en causa propia y en nombre y representación de su menor hija **Victoria Elena Velandia García** contra de **Francía Elena Peñaloza Flórez** y **Bernardo Reyes López**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Cuarto. CONCEDER el amparo de pobreza impetrado por los demandantes, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares u otro gasto de la actuación.

Quinto. DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00569432. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Sexto. RECONOCER a **Joel Duque Gómez** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 031**
Hoy **16-03-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3e7ccd255468fbc2f9e299a475bc28f12ce4cc0f9f5afc8c0984d57757474

Documento generado en 15/03/2021 07:51:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**